

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	JOSÉ IGNACIO ARIAS VARGAS.
DEMANDADO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-30505-01

Revisado el expediente, se observa el proceder procesal, así:

Mediante proveído del 22 de mayo de 2015¹, el Tribunal Administrativo del Meta resolvió favorablemente la solicitud probatoria de segunda instancia elevada por la parte actora², en el sentido de tener como pruebas «los documentos aportados al proceso e igualmente los documentos allegados al expediente como respuesta a los oficios ordenados mediante auto que decretó pruebas».

La parte accionante solicitó la adición del anterior auto y en subsidio el recurso de súplica, indicando que a pesar de que en la apertura probatoria de primera instancia se había decretado la obtención de la copia auténtica del expediente de investigación disciplinaria No. 001-2001 adelantada en contra de Gustavo López Martínez, la misma no había sido allegada al expediente; razón por la cual era procedente su práctica en esta instancia³.

Por auto del 26 de agosto de 2016⁴, este Tribunal adicionó la referida providencia en el sentido de negar la documental pedida por la parte actora, toda vez que su recaudo no había sido posible debido a causas imputables a la parte solicitante por su negligencia en cuanto al pago de las copias requeridas, por lo que no era procedente decretar su práctica en segunda instancia; decisión que fue confirmada por la Sala que resolvió la súplica interpuesta por el actor⁵.

La apoderada del demandante solicitó aclaración y adición del auto que resolvió la súplica⁶ indicando que, de oficio, el Tribunal podría decretar el recaudo de la documental en segunda instancia, además de explicar lo ocurrido con el pago de las copias. Al respecto, luego de realizar un recuento de las actuaciones procesales concernientes a la práctica de las pruebas documentales, la Sala negó la solicitud de adición del auto que resolvió la súplica⁷.

1 Folio 128, cuaderno de segunda instancia.

2 Folios 4 al 63, ibídem.

3 Folios 128 al 134, ibídem.

4 Folios 161 y 162, ibídem.

5 Folios 173 al 175, ibídem.

6 Folios 182 al 193, ibídem.

7 Folios 194 al 196, ibídem.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-23-31-000-2001-30505-01

Cierra etapa probatoria.

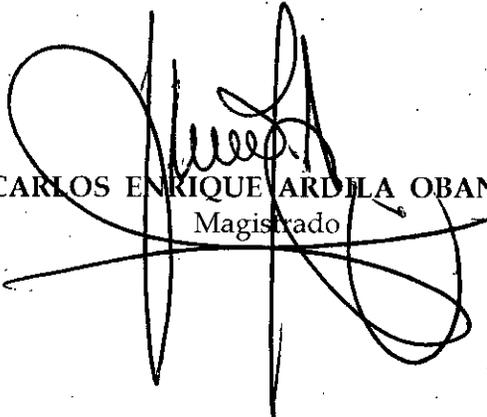
Posteriormente, el demandante interpuso acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo del Meta por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, dignidad humana y trabajo; solicitud de amparo que fue declarada improcedente por el Consejo de Estado el 8 de junio de 2017⁸, y confirmada el 23 de agosto de 2017 por la misma Corporación⁹.

Así, de conformidad con lo expuesto, encontrando que se encuentra vencido el término probatorio, y evacuadas las pruebas ordenadas en la providencia del 22 de mayo de 2015, el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos allegados e incorporados al proceso con la demanda y su contestación.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

8 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de Tutela del 8 de junio de 2017. Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Radicación: 1101-03-15-000-2017-00741-00.

9 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de Tutela de segunda instancia del 23 de agosto de 2017. Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate. Radicación: 11001-03-15-000-2017-00741-01.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 50001-23-31-000-2001-30505-01
Cierra etapa probatoria.